



PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EL
USO PRIORITARIO DE LA TELESALUD Y
LA TELEMEDICINA PARA LA ATENCIÓN
INTEGRAL DEL CÁNCER EN EL PERÚ

El Grupo Parlamentario **SOMOS PERÚ**, a iniciativa del Congresista **JORGE LUIS PÉREZ FLORES**, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y conforme a lo establecido por los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de Ley:

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente Ley;

**LEY QUE ESTABLECE EL USO PRIORITARIO DE LA TELESALUD Y
TELEMEDICINA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER EN EL PERÚ**

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto priorizar el uso de la Telesalud y Telemedicina para atención integral del cáncer en el Perú, promoviendo la implementación de herramientas de telemedicina para la prevención, diagnóstico temprano, tratamiento y rehabilitación de enfermedades oncológicas, con miras a reducir significativamente la mortalidad por cáncer en nuestro país.

ARTÍCULO 2°.- DETERMINACIÓN DE POLÍTICAS DE ESTADO

El Estado Peruano, conforme al rol previsto en los artículos 4° y 7° de la Constitución Política del Perú, determina como políticas de Estado, en materia del Sector Salud, las siguientes acciones:

- a) La incorporación como política pública en materia de salud pública: La Telesalud y Telemedicina como uso prioritario para la Atención Integral del Cáncer en el Perú.
- b) Crear el Programa de Tele-Oncología (PROTO), bajo la rectoría del Ministerio de Salud, con la dotación de los recursos presupuestales necesarios, los cuales se incorporan en las leyes anuales de Presupuesto del Sector Público, de acuerdo con los parámetros y necesidades que determine el Ministerio de Salud y los demás pliegos presupuestales competentes.
- c) Crear la Red de Tele-Oncología, en coordinación con las Unidades de Atención de Cáncer, bajo la rectoría del Ministerio de Salud, como instancia nacional multisectorial,

que contribuye a la implementación de los lineamientos para la acción en cáncer en el país

ARTÍCULO 3°. - BENEFICIARIOS.

Se encuentran comprendidos en la presente Ley todo aquel que cuente con diagnóstico de cáncer, a través de los estudios pertinentes, el diagnóstico de cáncer en cualquiera de sus etapas, tipos o modalidades, certificado por el oncólogo, debidamente acreditado para el ejercicio de su profesión, de acuerdo con la normatividad vigente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES:

PRIMERA. – DECLARATORIA

Declarar de prioridad la Telesalud y la Telemedicina para la atención integral de los pacientes con cáncer en el Perú.

SEGUNDA.- REGLAMENTACIÓN

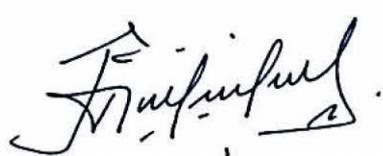
Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Salud, se aprobará el Reglamento de la presente ley, dentro de los quince días calendario, siguientes a su publicación, el cual contendrá un glosario de términos.

La presente ley y su reglamento deberán interpretarse en concordancia con la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28343, que declara de interés y necesidad pública la descentralización de los Servicios Médicos Oncológicos, Ley N° 30421, Ley Marco de Telesalud, modificada por el Decreto, el Decreto Supremo N° 009-2012-SA, a través del cual se declara de Interés Nacional la "Atención Integral del Cáncer y Mejoramiento del Acceso a los Servicios Oncológicos en el Perú" y que aprueba el "PLAN ESPERANZA".

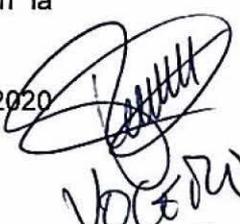
DISPOSICION COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Deróguese toda disposición legal que se oponga a lo establecido en la presente Ley.

Lima, abril de 2020


JORGE LUIS PÉREZ FLORES
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


Rita Elena Ayesta de la Cruz

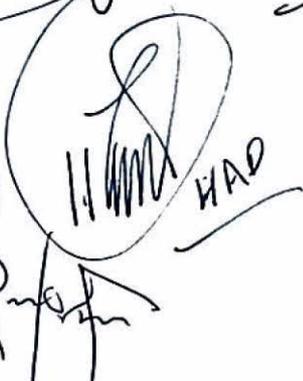

VOCERO













EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Perú es un país con amplia heterogeneidad de tipo geográfico, económico y cultural que generan variaciones en el grado de acceso de las personas a los servicios públicos (entre los que se cuenta el de salud), a capacitación y educación continuada, a la investigación y a otros recursos sociales y de estado, variando así mismo, la gestión institucional.

La telemedicina es la provisión de servicios de salud a distancia, en los componentes de promoción, prevención, recuperación o rehabilitación, por profesionales de la salud que utilizan tecnologías de la información y comunicación, que les permite intercambiar datos con el propósito de facilitar el acceso de la población a servicios que presentan limitaciones de oferta, de acceso a los servicios o de ambos en su área geográfica. Este tipo de tecnologías permiten la transferencia de información de pacientes, procedimientos y tratamientos, derribando barreras geográficas, de espacio y de tiempo. Existen experiencias exitosas de manejo integral de cáncer en países como Estados Unidos, Australia, Canadá, Italia y Japón, quienes cuentan con experiencias para la atención en áreas y comunidades rurales, remotas o desatendidas.

En el Perú, debido a la gran centralización y escasez de recursos humanos que atienden patológicas oncológicas es necesario promover las iniciativas de telemedicina mediante videollamadas, aplicativos móviles, entre otros; que incluyan la apertura para realizar: Teleconsultas, Telediagnóstico, Telemedicina del dolor y cuidados paliativos, Telequimioterapia, Telemonitoreo, Teleemergencia, Telepatología y Teleradiología.

La experiencia de herramientas de telemedicina en cáncer en nuestro país es aun limitada. En el campo del cáncer pediátrico, ONCOpeds es una iniciativa innovadora ideada y creada con el compromiso y la visión de los profesionales especialistas oncólogos pediatras involucrados día a día en el tratamiento especializado y abordaje de niños enfermos con cáncer que permite acortar el tiempo de espera de los niños para su diagnóstico y tratamiento aplicando una plataforma de telemedicina asíncrona y móvil que une criterios del pediatra general con los del oncólogo pediatra, determinando la pertinencia de las referencias, acortando dramáticamente el tiempo de espera y salvando vidas. ONCOpeds es una estrategia de intervención de destacada importancia local y regional, la cual ha sido avalada por el Ministerio de Salud, Seguro Social del Perú - Essalud y el Colegio Médico del Perú.

No se ha desarrollado una estrategia de detección precoz de cáncer similar previamente en nuestro país, ni para cáncer de mama o cuello uterino que son las patológicas oncológicas con mayor incidencia.

El Estado Peruano debe desarrollar un rol preponderante, en los tres niveles de gobierno y con la colaboración y/o participación de la sociedad civil, con miras a

favorecer y promover la Telesalud y telemedicina para la atención integral del cáncer.

Perú, a pesar de ser un país de ingreso medio - alto según el Banco Mundial, cuenta con los indicadores de incidencia y mortalidad por cáncer más altos de Latinoamérica (solo siendo superado por Bolivia) (Fuente: OMS-IARC) y se enfrenta a un "tsunami" en nuevos casos de cáncer ante el incremento previsto del 40% en los próximos cuatro años del número de enfermos y el aumento del 30% en la mortalidad. El cáncer es desde el año 2015 la primera causa de muerte en el Perú. (Fuente: CDC-MINSA, ASIS 2019).

Las estadísticas indican que cada año alrededor de 50,000 casos nuevos de cáncer son diagnosticados en el Perú, siendo los de mayor incidencia en las mujeres el cáncer de cuello uterino y cáncer de mama; mientras que en los varones es el cáncer de próstata. Sin embargo, tanto varones y mujeres comparten una alta recurrencia de cáncer gástrico, cáncer de pulmón y cáncer colorrectal. Asimismo, dentro de los casos de cáncer en niños y adolescentes se evidencia una alta carga de enfermedad y años de vida perdidos, principalmente por leucemia. (Fuente: CDC-MINSA, ASIS 2019).

BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 26842, Ley General de Salud y sus modificatorias.
- Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud.
- Ley N° 27813, Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud.
- Ley N° 28343, que declara de interés y necesidad pública la descentralización de los Servicios Médicos Oncológicos.
- Ley N° 29344, Ley Marco del Aseguramiento Universal en Salud.
- Ley N° 30421, Ley Marco de Telesalud, modificada por el Decreto Legislativo N° 1303, que optimiza los procesos vinculados a Telesalud.
- Ley N° 30885, Ley que establece a conformación y el funcionamiento de las Redes Integradas de Salud (RIS).
- Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud.
- Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- Decreto Legislativo N° 1303, que optimiza los procesos vinculados a Telesalud.
- Decreto Supremo N° 008-2010-SA, aprueba el Reglamento de la Ley N° 29344, Ley Marco del Aseguramiento Universal en Salud.
- Decreto Supremo N° 009-2012-SA, que aprueba el Plan Nacional de Atención Integral del Cáncer y Mejoramiento de Acceso a los Servicios Oncológicos en el Perú denominado "Plan Esperanza".
- Decreto Supremo N° 020-2014-SA, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.

- o Decreto Supremo N° 008-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por el Decreto Supremo N°011-2017-SA y por el Decreto Supremo N°032-2017-SA.
- o Resolución Ministerial N° 365-2008/MINSA, que aprueba NTS N° 067-MINSA/DGSP-V-01. "Norma Técnica de Salud en Telesalud".

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La presente iniciativa legislativa busca universalizar la atención en salud usando las tecnologías de la información y la comunicación; priorizando la Telesalud y Telemedicina para atención integral del cáncer en el Perú.

ANALISIS - COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irroga gasto al tesoro público.